

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y con arreglo á lo que determina el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar se lleven á cabo, sin las formalidades de subasta y remate públicos, las obras de reparación del Palacio del Consejo de Estado que han de ejecutarse con cargo al crédito de 275.825 pesetas y 25 céntimos, concedido por ley de 3 de Agosto del presente año.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Setiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanza al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos ó informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su actitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su actitud física y el mismo anuncio consignando la relación de aquellos señalará el día hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifi-

quen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.—  
El Subsecretario, Moral de Calatrava.

## Gobierno civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Rector de la Universal Central se ha servido, con fecha 24 del actual, nombrar Maestro interino de las Escuelas de Ajalvir, Meco y Robledillo de la Jara, respectivamente, á D. Godofredo Flores Martínez, D. Francisco Calero Urroy y D. Juan Humberia Bermejo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 27 de Setiembre de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.  
126.

## Diputación provincial de Madrid.

### Comisión provincial.

La Comisión, por acuerdo de 31 de Enero último, confirmado por la Diputación en 22 de Junio, dispuso la enajenación en pública subasta, con el 5 por 100 de rebaja de la últimamente celebrada, de la casa núm. 11 de la calle de Valverde, de esta Corte, que por herencia de D. Valentín Alonso Sánchez de Prado, corresponde á la Inclusa en pro indiviso con otros partícipes, previa la conformidad de éstos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, cuyo acto deberá tener lugar con sujeción al siguiente

### Pliego de condiciones:

1.º El tipo para la subasta es el de ciento cuarenta y siete mil quinientas veinte pesetas setenta y cinco céntimos, y del precio en que se haga el remate se deducirá el importe de las cargas que afecten á la finca.

2.º El acto de la subasta se verifica-

rá, simultáneamente, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en la Casa Palacio de la Diputación provincial (plaza de Santiago, núm. 2), el día 8 de Noviembre próximo, á las once del mismo, ante las Autoridades designadas, respectivamente, en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.º Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado.

4.º Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación, según el caso, del 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea la cantidad de siete mil trescientas setenta y seis pesetas tres céntimos.

5.º Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto, no siendo válidas las que no expresen en letra la cantidad que se ofrezca por la finca, ni las que contengan una oferta inferior al tipo fijado.

6.º Los títulos de propiedad de la finca y documentos de que la Corporación provincial ha pedido hasta ahora proveerse estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez á trece, para que puedan ser examinados, pero sin derecho á exigir más de los que se exhiban.

7.º Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al señalado para la subasta.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán: para los que se presenten en la Dirección general de Administración y para los que se depositen en la Diputación, las de diez á trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción de contratación.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre que con arreglo á la ley corresponda á las certificaciones, y además, con los pliegos que se entreguen á la Diputación, un sello de impuesto provincial de dos pesetas para colocarlo en el recibo que debe expedirse. Si el presentador no facilitase los referidos timbres, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la de Beneficencia de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contengan con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego.

Los expresados recibos se librarán en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas, y en la Diputación provincial, por el Oficial del Negociado correspondiente de la Sección de Beneficencia.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos presentados se custodiarán en la Caja de fondos del Centro en que se presenten.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su pre-

sentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos, siempre que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina del Centro correspondiente y al hacerlo presente la poliza ó timbre y sello mencionados en el párrafo 3.º de la regla 3.ª, pudiendo en todo caso cualquier persona requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación, y á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición y libro de registro serán exhibidos á dicho funcionario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formaló protesta ó observación alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciendo constar que la adjudicación es sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes

á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario sin orden previa de la Dirección general de Administración ó del Presidente de la Diputación, según donde se celebre la subasta.

Décimatercera. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la presentada en las oficinas de la Diputación provincial.

8.ª Convertida la adjudicación provisional en definitiva, se otorgará la escritura de venta en el término de un mes, á contar desde el día en que sea firme el acuerdo de la Corporación aprobando el remate, y en el acto del otorgamiento el comprador entregará el precio en que se le haya adjudicado, deducido el importe de la fianza provisional, el de las cargas que afecten á la finca, etc., etc.

9.ª El precio en que la finca sea rematada deberá pagarse precisamente en metálico, sin que sea admisible la proposición que ofrezca el pago en cualquier otra clase de valores.

10. Todos los gastos que origine la subasta, escritura, impuesto de transmisión de dominio, inscripción en el Registro de la propiedad y tasación de las fincas serán de cuenta del rematante.

11. Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura el día y hora que se le oite, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con todos los efectos que determina el art. 24 de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

12. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de la Beneficencia provincial D. Ricardo de Guillerna.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Secretario de la Comisión provincial, Simón Viñals.—V.º B.º —El Vicepresidente, Alejandro María de Amírola.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de ....., con cédula personal, domiciliado en ....., calle de ....., núm..... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á subasta la venta de la casa situada en esta Corte, calle de Valverde, núm. 11, y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrece por ella la cantidad de ..... (en letra) en efectivo metálico y moneda corriente, aceptando íntegramente las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

E.—63.

## AYUNTAMIENTOS

### HOSPICIO

D. Luis Ortega Morejón, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Capital hace más de diez años, según resulta del expediente incoado al efecto, Rufino Martín Agraz, padre del mozo Miguel Martín Sanz, de profesión farolero de la Fábrica del Gas, se anuncia por medio del presente, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, en averiguación del paradero del expresado Rufino Martín Agraz, á los efectos de la Ley de Reclutamiento y según preceptúa el art. 69 del Reglamento para su ejecución.

Señas personales: edad 53 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, poco de viruelas.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—El Teniente de Alcalde, Luis Ortega Morejón. (128)

### ALCORCON

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual, ha declarado nulo y sin valor ni efecto alguno el anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del día 2 de los corrientes, en virtud del error padecido al acordar se anuncie dicha vacante por dimisión del Secretario, siendo así que no consta ni se ha presentado la expresada dimisión.

Alcorcón 27 de Setiembre de 1907.—El Alcalde, Eulogio Barrio.

(A.—49.)

### HORCAJO DE LA SIERRA

Por defunción del que venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos, 1.000 pesetas de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres y 2.000 de los vecinos pudientes.

El pueblo es sano, se compone de 160 vecinos con sus anejos Asilos y Mesadacos, que distan uno de otro 2 kilómetros y se halla situado á uno de la Carretera de Madrid á Francia por donde pasa diariamente el Coche-Correo á Madrid distante de esta localidad 85 kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de 30 días, justificando ante la misma ser licenciado en Medicina y Cirugía.

Horcajo de la Sierra 9 Setiembre 1907.—El Alcalde, Genaro Ucada.

(O. 15.)

### VALDEMORO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 23 de Setiembre de 1907.—El Alcalde, Casimiro Romero.

134.

### ARANJUEZ

A los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1908, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Aranjuez 24 de Setiembre 1907. = El Alcalde accidental, Fernando Diaz. (131.)

**VILLACONEJOS**

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la fecha para oír reclamaciones, pasado el plazo no será admitida ninguna.

Villaconejos á 17 de Setiembre de 1907. = El Alcalde, José María Laguna. (132.)

**NAVALAGAMELLA**

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, de ingresos y gastos, formado para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Navalagamella 24 de Setiembre de 1907. = El Alcalde, Lino Hernández.

100.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**Contribución industrial CIRCULAR**

El artículo 68 del Reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1906, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de Contribución Industrial y de Comercio de cada año comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, y con el fin de que servicio de tanta importancia se lleve á cabo con la necesaria regularidad y exactitud evitando los inconvenientes á que dan lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos cobratorios, esta Administración, al recordar á los funcionarios municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia para que con la mayor diligencia procedan á la formación de la expresada matrícula que ha de regir durante el próximo año de 1908, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones vigentes y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del padrón, con arreglo á los artículos 62 y 63 del referido Reglamento y se refundirá en la matrícula redactada para el año actual, introduciendo las modificaciones de altas y bajas y variaciones de nombre y apellido legalmente autorizadas y que consten en los registros á que se refiere el art. 125, teniendo muy presente á los fines del art. 10 sobre base contributiva el Censo de la población de España, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula, se adicionarán ó excluirán de la misma, así como también las variaciones de nombre y domicilio, sin omitir en las declaraciones de altas y bajas el informe que previene el art. 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio último y la Circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Agosto siguiente.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por el orden de tarifas, y dentro de cada una por clase, epígrafe ó

apartado, expresando con toda claridad y exactitud el número de las unidades contributivas.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas de tarifa con el tanto por ciento de recargo municipal que acuerden sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañarán necesariamente á la matrícula certificación que justifique tal acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible y no se prescindirá de gravar sobre las industrias que se extienden á más de un término municipal como son las consignadas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.º ú otras de igual índole, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente de recargo municipal para el Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.º Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general fueron gravadas por la Ley de 31 de Mayo de 1900, figurarán en columna especial sin que sobre ellas pueda exigirse recargo municipal ni de cobranza.

6.º Será formada y remitida á esta Administración matrícula original, dos copias y dos listas cobratorias, reintegrada la primera con una póliza de peseta por cada pliego de que conste y con timbre móvil de diez céntimos las copias y listas, según previene el art. 107 de la ley de Timbre.

7.º Si en alguna población no hubiere ningún industrial, se extenderá y remitirá certificación negativa con arreglo al modelo núm. 1 adjunto al reglamento, teniendo presente la responsabilidad que pudiera exigirse de conformidad con el art. 182, si se cometiere inexactitud.

8.º No se comprenderá en la matrícula á los industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente á los Ayuntamientos.

9.º Se incluirá en matrícula, á industriales de los comprendidos en la tarifa 5.º ó de patentes, Sección 1.º y si en el término no existiere ninguno, se hará constar por certificación que se unirá á la matrícula.

10. Se hará el resumen de cada tarifa clasificando, así en la matrícula como en las listas cobratorias, las cuotas trimestrales y anuales que serán de seis pesetas en adelante para los primeros, de tres á seis para los segundos y hasta tres pesetas para los terceros.

11. A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado ó no reclamaciones, expresando en caso afirmativo cuáles sean y resolución que haya recaído; y

12. Una vez terminada la matrícula, se elevará con todos sus justificantes á esta Administración, la cual, después de practicar su examen devolverá un ejemplar á las alcaldías en unión de los recibos talonarios ó impresos para que procedan á llenar sus matrices, y sin demora alguna á remitirlas á esta dependencia á los efectos de cobranza.

Asimismo se advierte que el incumplimiento de los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de Comisionados especiales que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á formar ó rectificar los documentos de referencia,

sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores, según determina el artículo 70 del Reglamento del ramo; recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los descuentos, pues sólo la falta de este requisito (que retrasa muchísimo el servicio) será objeto de severas medidas,

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos á esta dependencia el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, advirtiéndose que esta Administración está dispuesta á no tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confiando en la rectitud de los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar al empleo de medidas coercitivas siempre enojosas á esta oficina, pero que en caso contrario llevará á cabo con todo rigor para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Los Sres. Alcaldes darán aviso de quedar enterados de la presente circular dentro de los tres días siguientes al de su inserción en este periódico oficial.

Madrid 24 de Setiembre de 1907. = El Administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada.

129.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO**

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 Noviembre de 1893 con los números 230.883 de entrada y 49.043 de registro, correspondiente al constituido, como de la propiedad de D. Francisco Fernandez Granados y á disposición del Juez de primera instancia de Teruelaguano, para garantir el cargo de Administrador judicial de la testamentaria de D. Santos Fernandez Astosa, importante dicho depósito la cantidad de mil pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valer ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Setiembre de 1907. = El Director general, R. de Oya.

**Dirección General de la Deuda Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

**Día 1.º de Octubre de 1907.**

Montepío Militar de la F á la Ll.—Jubilados.—Comandantes.

**Día 2.**

Montepío Militar de la M á la Q.—Montepío Civil de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

**Día 3.**

Montepío Militar de la R á la Z.—Montepío Civil de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío Militar, Ultramar.

**Día 4.**

Montepío Civil de la E á la Ll.—Tropa.

**Día 5.**

Montepío Militar de la A á la E.—Montepío Civil de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

**Día 6.**

Cruces, de 10 á 12 de la mañana.  
Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el 9 las de retenciones.

**OVSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

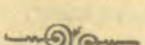
5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste correspondía.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Setiembre de 1907

Director general.  
Cónon del Alisal



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, se cita á Julián N., conocido por el Tuerto, y al cobrador que fué de tranvías de la Compañía General de esta Corte, con el número 262, que desempeñaba dicho cargo con fecha 23 de Setiembre de 1906, y cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Setiembre de 1907. = V.º B.º = Picón = El Escribano, P. S. Rufino Casas.

(B.—146.)

#### CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Merillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Magre Reiter, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, bien vestido y que usaba barba corta, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión Celular.

Madrid 10 de Setiembre de 1907. = Felipe Torres. = Per el Escribano, Señor Aguado. = P. D., Aniceto Lastón.

(B.—141.)

#### HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerra López, que usa de segundo apellido el de Baeza, hijo de Manuel y de Cecilia, de 12 años de edad, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Santa Engracia núm. 93 patio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser redenido á prisión por la causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos del mismo color, moreno y viste traje de artesano; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Setiembre de 1907. = Alejandro Bustamante. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

(B.—139.)

Por el presente se hace saber que por auto de 24 del actual, dictado por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ha sido declarado en estado formal de quiebra, el comerciante de esta corte D. José Alvarez Inclán, sucesor y dueño único de la razón social «Marcelino Duran y Compañía», con domicilio en esta Corte, calle de Atecha núms. 8, 10 y 12 principal, habiendo sido nombrado Comisario en dicha quiebra D. Eduardo Rigner, y Administrador judicial depositario D. José Bastian, que vive en la calle de Castelló núm. 6, á quien deberan hacerse todos los pagos correspondientes al quebrado.

Madrid 25 de Setiembre de 1907. = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante. = El Escribano, Justo Navarro.

(C.—21.)

#### CONGRESO

Don José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Suárez Arrojo, de diez y seis años, soltero, ebanista, natural de Madrid, hijo de José y Cándida, que vivió en la calle del Este, número siete, segundo, y Alfonso Beltrán Carrasco, de diez y nueve años, soltero, zapatero, natural de Valencia, hijo de Eduardo y Manuela, que vivió Eloy González, número diez, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa por tentativa de robo y recírbiles declaración indagatoria, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos siete. = José María Romero. = El Escribano, P. D.

(B.—140.)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en autos seguidos á instancia de D. Fernando García Rodríguez con D. Joaquín de Pedro Zurbano, Marqués de Benamejé de Sistolte, sobre que el primero se le declare pobre para litigar, se ha acordado en providencia de 16 del actual, emplazar por medio de la presente cédula á D. Joaquín de Zurbano, Marqués de Benamejé de Sistolte, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste á la demanda formulada por aquél.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente.

Madrid 21 de Setiembre de 1907. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, R. Cores. = El Actuario, Guillermo Pérez Herrero.

(C.—20.)

#### BUENAVISTA

Don Alberte Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Calvo Romero y José María Sales Llop, naturales de Madrid y Valencia, hijos de José y Vicente y de Jacinto y Francisca, de treinta y nueve y treinta y dos años, casado y soltero, que dijeron vivir San Bernardo, 27 y Monserrat, 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 7 de Setiembre de 1907. = Alberte Vela y López. = El Escribano, P. S. E. Gamer.

(B.—147.)

#### GETAFE

Don Francisco Fernández Bernal y Wriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Bautista (a) La Peinadora, que ha vivido maritalmente con Celedonio Merino Martín (a) El Peta, vecino de Madrid, calle de Gily M6n, núm. 3, piso bajo, y en la actualidad preso en la Cárcel celular de Madrid, y cuya demás filiación de aquella se ignora, sabiéndose únicamente que hace unos seis meses la dejó referido procesado en el pueblo de Domingo Pérez, provincia de Toledo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma, Celedonio Merino y Joaquín Alc6n, instruye por robo de dos cabras y un chivo, en Villaverde, á Manuel García, el 21 de Marzo último, bajo apercibimiento si deja de presentarse de ser declarada en rebeldía y pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la repetida procesada, conduciéndola en el caso de ser habida á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 10 de Setiembre de 1907. = Francisco Fernández Bernal. = El Escribano, P. D., Luis Sanz. = Es copia, Luis Sanz.

(B.—142.)

#### Juzgados municipales CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Domingo Jerro

Pestaña, por lesiones á Delfina Rodríguez, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En la Villa de Madrid, á diez de Setiembre de mil novecientos siete, el Señor D. José Alvarez Arranz, Juez municipal, suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado Domingo Jerro Pestaña, cuyas demás circunstancias ya constan.

*Fallo:* Que debe condenar y condena en rebeldía á Domingo Jerro Pestaña, á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. = José Alvarez Arranz.

*Publicación:* Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Señor Don José Alvarez Arranz, Juez municipal, suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando Audiencia en el día de su fecha y certifico. = Mariano Ordás.

Y á fin de que sea notificada en forma la preinserta sentencia, y mediante á la rebeldía del denunciado, expido el presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1907. = V.º B.º = Alvarez Arranz. = El Secretario, Mariano Ordás.

(B.—148.)

#### ANUNCIO

El día 1.º de Octubre próximo á las diez tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 24 de Setiembre de 1907.

E. Teniente coronel primer jefe,  
TRINITARIO SALAZAR.

(E.—62.)

#### PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

### Suministro de Alcalá de Henares

El día 16 del próximo mes á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de eucina, cebada, harina de flor, jabón leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 23 de Setiembre de 1907.

El Jefe de detall,  
Manuel Alvarez Oaserio

V.º B.º

El Director,  
Germán de Cuevillas

(E.—61.)